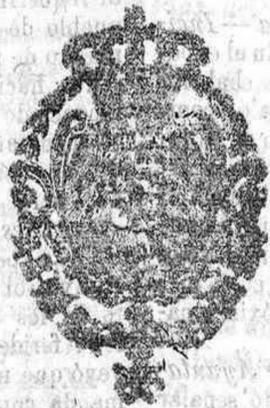


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Mongra.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Real.	Cént.
EN LA CAPITAL.	Un mes...	1 50
	Tres id.	4 50
	Seis id.	9 50
EN LA CAPITAL.	Un mes...	2 50
	Tres id.	7 50
	Seis id.	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

Negociado 3.º — Correos.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 22 de Agosto último de la conducción del correo diario de esta capital á Torija, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque de nuevo por el tiempo de cuatro años, debiendo tener efecto dicha subasta el día 4 de Octubre próximo, en las oficinas de este Gobierno y hora de la una de su tarde, y en la Alcaldía de Torija y en el sitio que designe el Alcalde y bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones que á continuación se insertan.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta, desde Guadalajara á Torija, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas; sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia ó independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que cuando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro, que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Octubre próximo, á la una de la

tarde y en el local que señale dichas autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó subalterna de Rentas de Torija, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepá escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo, ó en carruaje, desde Guadalajara á Torija y vice-versa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. En su virtud, etc. (Fecha y Firma).

Toda proposición que no se halle formulada en éstos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20.º ó exceda del tipo que fija la 18.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, de-

clarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—P. El Director general, E. de Velasco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Gallano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 22 de Julio de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Fuencemillan.—Arbitrios.—En el expediente en queja producida por don Tomás Guijarro, sobre hacer obligatorio el Ayuntamiento de Fuentelaencina el pago del arbitrio de pesas y medidas, acordó la Comision remitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia del partido de Pastrana, para los efectos que en justicia haya lugar, por considerar que bajo el aspecto que el asunto ofrece, sale de la esfera administrativa, por entrañar hechos graves, cuyo esclarecimiento compete á los tribunales ordinarios.

Monasterio y Jodra.—Deslindes.—

En el expediente sobre Deslinde de los términos jurisdiccionales de las localidades de Monasterio y Arroyo de Fraguas, cuyo particular se ha servido remitir á enforme de esta Comision provincial, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del corriente mes, la propia Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado con la aquiescencia del señor Vocal Diputado encargado de la inspeccion del ramo, acordó se evacuase dicho informe, consignando como propone el Delegado para las operaciones llevadas á efecto, y con el fin de que los pueblos de Jocar y Monasterio, puedan desde luego conocer sus respectivos términos y desaparezcan las desavenencias que existen entre sí, la conveniencia de que el mojón divisorio se coloque en el punto marcado sobre el croquis y distinguido con la letra C, el cual ha sido designado por la Comision de Jocar y ser el que se encuentra mas caracterizado, segun los antecedentes y diligencias que se han examinado.

Gárgoles de Abajo.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por

D. Rafael Fernandez, como facultativo titular de Beneficencia, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo, que en el término de quince dias, realice el pago de dicha obligacion.

Villanueva de Argecilla.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Marcos Gonzalo, como Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, la Comision acordó imponer á dicha Corporacion municipal por no haber cubierto dicha obligacion, el máximo de la multa con que fué apercibida por este concepto, en sesion de diez de Junio próximo pasado.

Tendilla.—Secretaria de Ayuntamiento.—La Comision acordó señalar el dia 5 del próximo Agosto á las once y media de su mañana, para dar vista pública ante la misma, del particular referente á la provision de la Secretaria de Ayuntamiento acordada por aquella Corporacion municipal con fecha 28 de Junio último, y sobre cuya votacion se ha producido protesta.

Somolinos.—Consumos.—La Comision, de conformidad con lo informado por la Administracion económica, con fecha 20 del actual, acordó conceder al Ayuntamiento de Somolinos el privilegio de la exclusiva por el corriente ejercicio de 1876 á 77, para la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carne, con arreglo á instruccion.

Trillo.—Beneficencia.—Habiendo considerado conveniente la Comision provincial practicar por sí misma una visita de Inspeccion al Establecimiento balneario de Carlos III en Trillo, con el objeto de enterarse del estado del Hospital de Beneficencia allí establecido y adoptar las medidas que reclame el mejor servicio de los enfermos pobres que van á buscar en aquellas aguas el remedio á sus dolencias, acordó la Comision trasladarse á Trillo el dia 25 del corriente, presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, mediante el espontáneo ofrecimiento de tan celosa y digna Autoridad de acompañar á la Comision para el especial servicio de que se trata.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion especial celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 24 de Julio de 1876.

Constituyóse la Comision provincial en Tribunal contencioso-administrativo, en el Salon de actos públicos de este Cuerpo á las once de la mañana de este dia, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental á D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Letrados D. Antonio Molero y Don Félix María Clemencin, para proveer en las expedientes contenciosos, que á continuacion se expresa.

Membrillera y Miralrio.—Deslindes.—En el expediente contencioso-administrativo sobre deslinde de términos jurisdiccionales de Membrillera y Miralrio proveyó se ha por presentada y admitida la demanda, subsanados que han sido los defectos que contenia, confiriéndose traslado de la misma y del último escrito del Letrado D. Blas Hernandez Santamaria, al pueblo de Miralrio, por término ordinario de once dias dada su distancia de la capital, remitiéndose al efecto copia de la demanda, y del último escrito citado y para el empazamiento, se libre despacho al Juez municipal de Miralrio devolviendo al Licenciado Sr. Santama-

ria la cédula y talon de contribucion que acreditan su personalidad y ejercicio como Letrado; puesta nota en el expediente y que no ha lugar á lo solicitado en el segundo otro sí, respecto al requerimiento que pide se haga al pueblo de Miralrio, para el nombramiento de nuevo Letrado que le represente, haciéndose únicamente saber al Licenciado Garcés, que al nuevo escrito acompañe los documentos que acrediten su personalidad y ejercicio de la abogacia.

Setiles y Pedregal.—Deslindes.—En el expediente contencioso-administrativo sobre deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los referidos pueblos, el Tribunal proveyó que no ha lugar á admitir la demanda contenciosa presentada por el Licenciado D. Blas Hernandez Santamaria, como apoderado representante del pueblo de Setiles sobre deslinde y amojonamiento de un término jurisdiccional, con el del Pedregal, declarando así mismo consentida la providencia de 13 de Mayo, comunicada en 18 del propio mes, por no haberse interpuesto en tiempo hábil el ejercicio de los derechos concedidos por la ley y para los efectos del art. 2.º del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, nombró ponente en estas actuaciones, al Vocal Letrado Don Félix María Clemencin.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 1.º de Agosto de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de dos incidencias de quintas: una de Duron, correspondiente á la reserva extraordinaria de 1874, y otra de Brihuega de la 70.000 hombres de 1875; y despues de los asuntos de carácter ordinario siguiente:

Pálmaces de Jadraque.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion, transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 29 de Julio próximo pasado, en que se revoca el fallo apelado de la propia Comision por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Pálmaces de Jadraque, á Eugenio Toribio Garcia.—Fúndase dicha soberana resolucion, en que la madre del mozo no puede ser reputada como pobre, puesto que es usufructuaria legal de la cantidad de 314 pesetas 83 céntimos, y en su consecuencia no reune el mozo todas las circunstancias necesarias que comprenden las exenciones alegadas.

Algora.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion, transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 27 de Julio próximo pasado, en que se revoca el fallo apelado de la propia Comision por el que declaró exento del servicio mili-

tar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Algora á Carlos Sanz Gomez.—Fúndase dicha soberana resolucion en que no puede estimarse pobre el padre del referido mozo, por aparecer con 419 pesetas 49 céntimos de utilidad líquida.

Negredo.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Julio próximo pasado, en que se revoca el fallo apelado de la propia Comision, por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Negredo, á Pablo de las Heras Muñoz.—Fúndase dicha soberana resolucion, en que no puede reputarse pobre al padre del mozo, por figurar en el amilaramiento de la riqueza del año anterior al del reemplazo, con la utilidad imponible de 289 pesetas 50 céntimos y demás productos que le resultan del expediente.

Varios pueblos.—Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales resoluciones transcritas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Julio próximo pasado, en que se aprueban los fallos apelados de la propia Comision, que á continuacion se expresan.

El fallo en que declaró soldado del 2.º reemplazo de 1875, por el cupo de Cogolludo, á Julian Alcalá y Bquerin.

El fallo en que declaró soldado en el mismo reemplazo, por el cupo de Viana de Jadraque, á Ramon Bueno Granado.

El fallo en que declaró exceptuado del servicio militar en el mismo reemplazo por el cupo de Setillo, á Esteban Viana Jimenez.

El fallo en que declaró exento del servicio militar en el mismo reemplazo por el cupo de Lebranon, á Juan Heredia Muñoz.

Horche.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 1.º del actual, en que se revoca el fallo apelado de la propia Comision por el que declaró exceptuado del servicio militar en el 2.º reemplazo de 1875 por el cupo de Horche, á Manuel María Rojo Catalan.

Fúndase dicha soberana resolucion en que el mozo de que se trata no ha vivido en compañía de su abuelo desde la infancia, y por consiguiente ésta no le ha criado ni educado; no hallándose comprendido en el art. 16 de la Real orden-circular de 13 de Agosto de 1875.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE ADMINISTRACION CONTRABANDO.

Ha llamado extraordinariamente la

atencion de esta Comision el haberse

atención del Gobierno de S. M., el desarrollo que ha tomado el inmoral tráfico del contrabando, y en el propósito de perseguirlo hasta su completa extinción, ha dispuesto que las fuerzas del Ejército y Armada, las de la Guardia civil y demás institutos armados, y todos los funcionarios de la Administración civil, ayuden a los de la económica, y con la mayor eficacia, en sus gestiones hasta conseguirlo.

En su virtud, prevengo a todos los funcionarios dependientes del ramo de Hacienda, cuya Jefatura en la provincia me está encomendada, que se dediquen con el mayor celo e interés, y sin contemplaciones de ningún género, a perseguir dentro de su respectiva localidad el inmoral tráfico del contrabando y las personas que á él se dedican, procurando aprehender los efectos, los contrabandistas y los carros ó cahallerías en que el contrabando se conduzca, y remitirlos á disposición de mi autoridad á los efectos que se determinan en las Instrucciones de Hacienda, encargando á los primeros que se pongan de acuerdo con las autoridades locales, cuyo concurso demandarán siempre que les sea necesario, para el efecto indicado de perseguir y aprehender el contrabando que tanto perjudica a la moral del país y á las rentas del Estado.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar lectura de esta orden á los Administradores subalternos y á los Estancieros de su localidad, y de acuerdo con ellos, organizarán el medio más conducente para la persecución, teniendo entendido, que incurrirán en una grave responsabilidad, que la Administración cuidará se haga efectiva, si se prueba que toleran, ó consienten la defraudación.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Clases pasivas.

En este día se abre el pago á dichas clases, por la mensualidad de Octubre de 1875 en la Caja de la Administración y Subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los individuos de las referidas clases, y al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar los haberes.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, comunica á esta Administración la circular siguiente:

«La Real orden de 26 de Marzo de 1875, determinó á los comerciantes, industriales y fabricantes, que deben llevar sellado el libro Diario de sus operaciones mercantiles, de cuya disposición dió á V. S. conocimiento este Centro directivo en circular fecha 19 del siguiente mes de Abril; pero al publicar en la *Gaceta* la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epigrafe «Fabricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas», por lo que algunos dueños de establecimientos

de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.—En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposición de que se trata, dispondrá V. S. se haga saber por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, que los dueños de fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas, comprendido en el número 335, tarifa 3.ª de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874, cuidando esa Administración de dar conocimiento en particular á los interesados, para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligación.»

Lo que he dispuesto insertar para conocimiento del público y de los interesados á quienes afecta el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Estancos.

Hallándose vacante el del pueblo de Garbajosa por renuncia del que lo desempeñaba, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* para que las personas que deseen interesarse para obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administración económica dentro de los ocho días siguientes al de su publicación, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener conveniente surtido el establecimientos de toda clase de efectos.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Valdeñuño Fernandez por dimisión del que lo obtenía, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial* para que las personas que deseen interesarse para obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administración económica dentro de los ocho días siguientes al de su publicación, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado desde la villa y Corte de Madrid, el soldado del Batallón Expedicionario, núm. 20, Florentino Saiz Vallejo, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provin-

cia, por medio de este anuncio, á fin de que lo conduzcan á este Gobierno militar, caso de que se presentara ó fuese capturado.

Señas del soldado Florentino Saiz Vallejo.

Es hijo de Celestino y de María, natural de la villa de Mondejar, en esta provincia, y avecindado en Madrid, de oficio zapatero, su edad 38 años, su estado soltero, sus señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color bueno. Señas particulares: tiene una berruga en la nariz.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1876.

El General Gobernador,

RAFAEL CLAVIJO.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Saiz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitador, en la subasta que tuvo lugar en este Juzgado el 14 de Febrero de este año, la enajenación de la finca que después se referirá, propia del menor don Manuel Fernandez Iparraguirre, cuya venta fué solicitada por el mismo y su madre D.ª Juliana Iparraguirre, en concepto de curadora *adonna*, en el oportuno expediente; se ha hecho postura á la dicha finca en la cantidad de 9.251 pesetas, algo mayor que la tasación, y bajo de ella, toda vez está conforme la representante del menor, se saca nuevamente á la subasta la siguiente:

Una casa en esta población y calle de San Miguel, señalada con el núm. 12, cuartel tercero; linda á la derecha entrando otra de los herederos de D. Juan de Dios Gonzalez, á la izquierda otra de D. Mariano Martín; de testero la callejuela de la Azucena y al frente la calle del sitio; su medida superficial 482 metros 971 milésimas, valor por que se saca según va dicho nueve mil doscientos cincuenta y una pesetas..... 9.251

Los que deseen interesarse en su adquisición, podrán concurrir el 7 de Octubre mas próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, en el que tendrá lugar el remate.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1876.—Ildefonso Saiz.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

En las inmediaciones de esta ciudad, se halla una res vacuna, que viene causando daños en heredades de vecinos de la misma, y con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, se expide el presente anuncio.

Molina de Aragon 12 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Elías Santamaría.

Señas de la res.

Un toro, castaño oscuro, de unos cinco años, sin marca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cobeta.

En la noche del ocho del actual desapareció de la rastrogana de esta villa una caballería mular de la propiedad de Mariano Barbería, de esta vecindad, y por más diligencias que le ha hecho, no ha podido ser hallada. Las señas de la caballería son: una mula de seis cuartas de alzada poco más ó menos, no se sabe el tiempo que tiene por ser cerrada, pelo entrenegro, bocablanca, herrada de las manos, cola regular, un poco pechugada efecto de la cincha, bien mantenida, rozada en la cruz de los hombros efecto de la almohadilla de la albarda y redonda de anca. Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad á este anuncio.

Cobeta 13 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Chaca.—P. S. M.—Basilio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, la cual no tiene consignada retribución alguna en el presupuesto municipal; pues únicamente percibe el importe de las recetas que despache al precio de tarifa, con la rebaja de la cuarta parte y con la obligación de aceptar las condiciones que el Ayuntamiento y Junta municipal tienen establecidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por el término de quince días, extendidas en papel correspondiente y acompañando la cédula personal, sin cuyo requisito y trascurrido el término expresado, no se admitirá ninguna.

Hiendelaencina 13 de Setiembre de 1876.—El Presidente, Julian Serrano.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Angel Calvo y Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 65 fanegas de trigo bueno, cobrado por el Facultativo en las eras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 29 del actual, en cuyo día se proveerá.

Valderrebollo 13 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Victor Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, y en su virtud, asociado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con la asamblea de Vocales, ha acordado convocar

aspirantes á la misma para la asistencia de veintiocho familias pobres, clasificadas así por el Ayuntamiento, bajo la asignación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, bajo las condiciones que marca el reglamento y demás disposiciones de los señores citados, señalando como término para la admisión de solicitudes hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, las que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento documentadas en forma.

Milmarcos 12 de Setiembre de 1876.—
El Alcalde, Francisco Herando.—
De su orden.—Indalecio Aguado, Secretario.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICA Y PRÁCTICA. ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se abre la matrícula para este año el 1.º de Setiembre, y los cursos el 1.º de Octubre, en el espacioso local á donde se ha trasladado, calle de las Infantas, números 13 y 15, en que estuvo la Escuela de Agricultura del Gobierno.

El objeto de esta Escuela es enseñar á los hijos de los propietarios labradores los conocimientos necesarios en las ciencias físico-químico naturales y en las matemáticas, para aplicar á nuestro país los adelantos de la agricultura que enriquecen á otras naciones, y formar Peritos agrícolas para el ejercicio ilustrado de la agrimensura y peritaje.

La ley de 1.º del actual, con el loable objeto de difundir los conocimientos agrícolas, dispone que en todas las Escuelas de Instrucción primaria sea obligatorio el estudio de una Cartilla agraria, y que en todos los Institutos de segunda enseñanza se añada á las asignaturas exigidas para obtener el grado de Bachiller, la de Agricultura elemental. Sin que esto dé derecho al título especial de Perito, ni de Agrimensor.

Por el art. 3.º de la citada ley, y el 13 de la Real orden de 16 del actual, se suprimen las Cátedras de Agricultura que existían en 30 Institutos de segunda enseñanza, como estudios de aplicación para obtener el título de Agrimensor y Perito tasador de tierras.

Consigniente á la misma ley, por otra Real orden de la misma fecha 16 del actual, se reorganiza la Escuela general de Agricultura, sostenida por el Estado; convirtiéndola en Escuela superior de Ingenieros agrónomos; suprimiéndose la enseñanza que en ella se daba por Peritos agrícolas.

La mencionada ley y Reales disposiciones sobre enseñanza agrícola, generalizando la elemental en todas las Escuelas é Institutos, y elevando la superior en la Escuela de Ingenieros agrónomos, hace que por ahora, y mientras no se funden otras Escuelas especiales, quede solo la Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aranjuez para la enseñanza profesional de Peritos y Agrimensores; pues es la única de España en que se da la instrucción completa que la ley exige, y á cuyos alumnos les fué declarado por resolución de 20 de Julio de 1875, derecho de ser examinados por los Jurados que nombra el Gobierno todos los años y obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas, títulos que no se han suprimido ni pueden dejar de existir atendida su utilidad y la especialidad de funciones que desempeñan.

Constituyen la enseñanza de esta Escuela las asignaturas siguientes:

Primer año. Agricultura.—Aritmética y álgebra.—Geografía.—Francés.

Segundo año. Agricultura.—Geometría y trigonometría.—Física y química.—Francés.

Tercer año. Agricultura y contabili-

dad rural.—Geometría descriptiva, topografía y nociones de mecánica.—Historia natural.—Dibujo geométrico.

Cuarto año. Agricultura y legislación agraria.—Fisiología, higiene y zoología.—Industrias agrícolas.—Dibujo topográfico.

La extensión de materias y autores serán las que marque el Gobierno para obtener el título de Perito agrícola, y en las asignaturas de ampliación las que se designen en la Escuela.

Los alumnos dedicarán al estudio y clases la mitad del día y la otra mitad á las prácticas, trabajando materialmente en la medición de terrenos, levantamiento de planos, nivelación, y en todas las faenas del campo, labores, sembreros, viveros, plantaciones, injertos, bolos y cuantas sean útiles á la enseñanza práctica de la agricultura y sus industrias.

Todos los alumnos satisfarán 30 rs. al mes por cada asignatura que cursen, pudiendo ser las tres señaladas para cada año, ó más ó menos según sus disposiciones y aplicación. Además pagarán los derechos que exige el Gobierno por matrículas, exámenes, reválida y título.

Como el objeto de la Escuela es facilitar á los hijos de los propietarios labradores los medios de que aprendan los adelantos agrícolas para aplicarlos á mejorar la explotación de sus fincas, con gastos escasos y con la seguridad de que estarán colegiados y libres de los peligros de vivir solos, se admitirán alumnos internos pagando 180 rs. mensuales por casa y manutención, que consistirá en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; merienda de fruta, y cena de carne, ensalada y postre.

Los internos deberán traer cama de hierro con sus colchones, seis sábanas, seis fundas de almohada, dos mantas, dos colchas de percal, seis toallas, seis servilletas, dos cubiertos y una anilla para servilleta, de metal blanco, todo marcado con sus iniciales.

La Escuela lleva dos años de existencia, y seguirá abierta esperando aumentar el número de sus alumnos con los que envíen las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios tan luego como consideren los beneficios que pueden reportar á las poblaciones como Agrimensores y Peritos agrícolas instruidos; á los cultivadores, por conocer los medios de aumentar la producción de sus tierras, y á los ricos propietarios para tener jóvenes que, debiéndoles su instrucción y carrera, les paguen con creces deslindando sus fincas, levantando los planos que fijan su propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestran la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan, en fin, dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquieran en esta Escuela.

En el mismo espacioso local de la Escuela, y atendiendo á que en ella hay seis asignaturas de las doce necesarias para obtener el grado de Bachiller, y los gabinetes de física é historia natural, se constituye Colegio de segunda enseñanza, en que podrán los alumnos matricularse, cursar, examinarse y recibir el grado, siendo externos ó internos con las mismas condiciones que los de la Escuela.

Los alumnos estudiosos podrán seguir aun mismo tiempo las dos carreras y obtener el título de Perito agrícola y el grado de Bachiller.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

ARANJUEZ.

La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir carreras literarias ó científicas, es necesari-

ria á los hombres que quieran tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solicitadas por la instrucción pública, acordaron la creación de los Institutos provinciales; y es la aspiración de todo pueblo ilustrado tenerlos locales, para que sus hijos, con menos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de Agricultura teórico-práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de física é historia natural, bien pronto surgió la idea de completarla todas; y llenos los requisitos legales quedó constituido el Colegio de segunda enseñanza, á donde los alumnos pueden matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó más ó menos según su aptitud y aplicación, ser examinados y recibir el grado de Bachiller. Habiendo dado tan brillante resultado los exámenes del primer curso, que de los nueve alumnos presentados obtuvieron dos nota de sobresaliente y siete de notablemente aprovechado.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 30 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutención, consistiendo ésta en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos también el pago de los derechos que exige el Gobierno por matrícula, exámenes, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ámbos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Con el objeto de proporcionar á los jóvenes que no puedan seguir carrera larga, una corta y ventajosa, se han establecido clases para ingresar como Aspirantes en el cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y los que resulten aprobados en los exámenes del Gobierno tienen de sueldo 4.000 rs. al año. También hay clases para Oficiales del mismo cuerpo que entran con 6.000 rs. de sueldo al año, pudiendo estudiarse en dos años, cuyas dos clases están exentas del servicio militar.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de dos Estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan al mismo tiempo las manipulaciones y prácticas, y puedan ingresar desde luego sin perder los seis meses que después de aprobados les concede el Gobierno para aprenderlas, pero sin tener durante ellos sueldo ni antigüedad.

Para los que quieran dedicarse al comercio, ó seguir cualquier carrera científica, civil ó militar, hay clases especiales de matemáticas y demás asignaturas necesarias.

A fin de unificar la instrucción y educación desde su origen, hay establecidas clases de instrucción primaria elemental y superior con todos los adelantos que existen.

El Excmo. Sr. D. Eduardo Alarcón y Marango, Conde de Peracamps.

El Ingeniero agrónomo D. Marceliano Alvarez.

Geografía: Doctor en Filosofía y Letras, D. Leopoldo Afabe.

Historia universal é Historia de España: Idem id.

Fisiología é higiene: Idem id.

Retórica y poética: Licenciado en Filosofía y Letras, D. Manuel Galo.

Psicología, Lógica y Ética: Idem id.

Latín, 1.º y 2.º año: Licenciado en Filosofía y Letras, Presbítero D. Balbino Sanchez.

Física y química: Licenciado en Ciencias Físico-químicas, D. Acisclo Martín.

Historia natural: Idem id.

Matemáticas: Idem id.

Agricultura: Ingeniero agrónomo, don Marceliano Alvarez.

Industrias agrícolas: Idem id.

Dibujo: Idem id.

Francés: Licenciado en Farmacia, D. Manuel Cuevas.

Inglés: Idem id.

Carrera mercantil: Idem id.

Carrera de Telégrafos: D. Enrique Carrillo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

Música: D. Juan Moraleda.

Instrucción primaria: El Profesor de instrucción primaria superior, D. Manuel Cuevas.

ASILO DE POBRES EN ARANJUEZ.

Segue establecido en la calle de Postas el Asilo de pobres aprendices agrícolas, que bajo la advocación de San Eduardo, fundó también el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseñan á leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 28 de Agosto de 1876.—
El Profesor Secretario, Manuel Cuevas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Leon Miguel Brihuega, relojero en esta capital, hace presente á sus parroquianos y demás personas que quieran honrarle con su confianza, que ha llegado á mi noticia que por un aficionado á el arte que sale de ésta, se van expendiendo relojes como procedentes de mi casa, abusando de mi nombre y manifestando ser oficial que yo mandé á venderlos, sorprendiendo la buena fé de mis conocidos.

Varios son los que han venido reclamándome la responsabilidad de los vendidos por el mismo, y otros entregados á comisioner, y para evitar tales engaños, debo manifestar que yo no he tenido ningún oficial relojero, ni mandado á nadie á vender relojes de ninguna clase, como tampoco á recojerlos para su composición.

Por lo que ruego á las personas que los hayan tomado en tal concepto ó entregado para arreglar alguno, tenga la bondad de avisármelo con el objeto de evitar en lo posible tales engaños.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1876.—Leon M. Brihuega.

Mi establecimiento, Mayor Baja, 27.

En la calle Mayor baja, número 12, se ha abierto un nuevo despacho de cera superior; á precio de 8 reales libra.

TINTA MATRITENSE PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.